



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Radicación: 08001405300320230043000

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva efectividad de la garantía real subsanada promovida por la sociedad BANCO AV VILLAS S.A., a través de la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, y en contra de ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA, recibida electrónicamente el 28 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 14 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230043000

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA, Mayor (es) de edad, por el capital consistente en **50.671.1837 UVR** el cual equivale del capital en pesos en la suma de \$ **16.024.108.00**, por saldo insoluto de la obligación **Nº 124784**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2023.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA** identificada con la C.C. **No 32.661.470**, ubicado en la Calle 88 No 42<sup>a</sup>4-



38 Apartamento 4A Edificio Apartamentos el Nogal de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-68378** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo

6. Téngase al Dr(a). TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45c52af902787b09a0ca29b990fc89a8de4ab113ada97b5b98b3a4c1222346d**

Documento generado en 14/08/2023 11:20:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**